JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022 00490** 00
PROCESO:	Verbal RCE
DEMANDANTES:	José Leopoldo Corrales Cuesta y otros
DEMANDADOS:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Los señores MÉLIDA CAICEDO, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor HEIDY JOHANA CORRALES GUTIERREZ; JOSÉ LEOPOLDO CORRALES CUESTA, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor KIRIAM LISETH CORRALES SALAZAR; RAÚL CHARICHA CAICEDO, DAIRON CORRALES SALAS, VANESSA ISABEL CORRALES CAICEDO, JORGE YIRLEAN CORRALES SALAZAR, WILLIAM CHARICHA CAICEDO, LIZDEY CORRALES SALAZA, YORGIN CHARICHA CAICEDO, LILIANETH CORRALES SALAS y YUNEIDIS MACHADO MAYO, quien actúa en representación del menor ESTIVEN CORRALES MACHADO, promueven juicio de responsabilidad civil extracontractual contra la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. y los señores GLADYS SUÁRES ZULUAGA y LUIS ORLANDO TRIANA TORO.

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días so pena de rechazo (Art. 90 C. G. del P.):

- Se deberán aportar los mandatos otorgados por la totalidad de demandantes al apoderado judicial que manifiesta asistir sus intereses, pues con la demanda solo se arrimaron los conferidos por JOSÉ LEOPOLDO CORRALES CUESTA, JORGE YIRLEAN CORRALES SALAZAR, WILLIAM CHARICHA CAICEDO y YUNEIDIS MACHADO MAYO.

- Deberá ampliar el hecho sexto de la demanda, informando cuál era la actividad laboral y/o económica desarrollada como trabajador independiente por el señor JOSÉ LEOPOLDO CORRALES CUESTA, e indicar a cuánto ascendían sus ingresos.

- Deberá indicar y relacionar a cuáles demandantes pertenecen las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones.

- Deberá aportar en mejor calidad el informe policial que reposa en las páginas 82 a 84 del archivo contentivo de la demanda, pues el arrimado resulta ilegible.

- La solicitud de amparo de pobreza (páginas 31 a 33 del archivo contentivo de la demanda) no se encuentra suscrita por la totalidad de demandantes y, tampoco se aportó constancia de que el documento hubiese sido generado como mensaje de datos y que fuera remitido desde las direcciones electrónicas pertenecientes a los demandantes, omisiones que impiden reconocerle autenticidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* INADMITIR la presente demanda verbal por las razones plasmadas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el lapso de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf281f52726d3cfba674a644c9d64dc04343f00f858396640d645d99a0277c**

Documento generado en 24/01/2023 12:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica